



## **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE TORRALBA DE CALATRAVA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales, etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del Municipio, aconsejan al acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas las dependencias municipales situadas en la calle Cristo, nº 6, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Centro Juvenil y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente reglamento, regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Centro Juvenil de Torralba de Calatrava, situado en la calle Cristo, nº 6 de la localidad, dependiente de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

#### **Artículo 2.- Objetivos del Centro Juvenil.**

Los objetivos del Centro Juvenil de Torralba de Calatrava son los siguientes:

- a) Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.
- b) Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.
- c) Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultura facilitando las relaciones entre los jóvenes.
- d) Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los



propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

### **Artículo 3.- Instalaciones.**

Las instalaciones del Centro Juvenil están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en el ámbito del respeto mutuo y cuidado permanente.

El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del centro.

### **Artículo 4.- Actividades a desarrollar en el Centro Juvenil.**

En el Centro Juvenil se desarrollan las siguientes actividades:

- Juego de mesa
- Juegos de fútbolín, dardos, etc.
- Talleres y cursos formativos.
- Conferencias.
- Reuniones.
- Exposiciones.
- Ordenadores, juegos en red, etc.
- Emisión de películas.
- Retransmisión de eventos deportivos.

### **Artículo 5.- Horario del Centro Juvenil.**

El horario de atención al público del Centro Juvenil ha de estar determinado de acuerdo con las expectativas de los usuarios, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava estará siempre atenta a estas demandas. No obstante, se podrá cerrar puntualmente como Centro Juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

A efecto de actividades especiales, el Centro Juvenil tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

### **Artículo 6.- Edad de los Usuarios.**

Las edades permitidas para el uso del Centro Juvenil están comprendidas entre los 12 y 30 años inclusive.

El margen de edad ( 12 a 30 años) comprende el uso de todas las instalaciones del centro. Para actividades externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas, podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la programación.

### **Artículo 7.- Turnos de utilización de juegos y áreas.**



Los turnos de utilización de los juegos y áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuarios, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellos.

#### **Artículo 8.- Deberes de los usuarios.**

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Centro Juvenil, prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Juvenil dentro y fuera del mismo.
- b) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y responsables del Centro Juvenil dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.
- c) Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de ciertos juegos o para participar en actividades especiales.
- d) Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.
- e) Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochilas, ropa, etc) ya que la Concejalía de Juventud no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- f) Avisar a los responsables del centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

#### **Artículo 9.- Derechos de los usuarios.**

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava desea prestar a los jóvenes a través del Centro Juvenil, se requiere potenciar los derechos de estos, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes.

- a) Disponer de los juegos, equipos e instalaciones en general, propias del Centro Juvenil, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.
- b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables del Centro Juvenil.
- c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- d) Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal, como derecho individual, tanto escrito como verbalmente.
- e) Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se puedan crear en torno al Centro Juvenil, dentro de los marcos y condiciones previstos.

#### **Artículo 10.- Admisión e incidencias.**

El Centro Juvenil de Torralba de Calatrava puede reservarse el derecho de admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, pro el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades



Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Para cualquier incidencia que pueda tener en las instalaciones del Centro Juvenil de Torralba de Calatrava, se remitirá informe escrito del responsable del centro a la Concejalía de Juventud.

### **Artículo 11.- Prohibiciones del Centro.**

A efectos de un normal funcionamiento del Centro Juvenil de Torralba de Calatrava, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro Juvenil o en actividades organizadas por el Centro Juvenil fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del equipo del centro.
- c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc., y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.
- d) Ver páginas de Internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento o racista.
- e) Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.
- f) Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que lo necesiten para realizar actividades cotidianas como es el caso de los invidentes.
- g) Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencias el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

### **Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.**

#### **12.1. Faltas Leves:**

Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

- A) La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal laboral responsable del Centro.
- B) No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:
  - Sentarse sobre las mesas del ordenador, juegos, etc..
  - Pisar las mesas o sillas.
  - Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.
  - Rayar o pintar paredes, piso, materiales o equipos que no impliquen pérdidas parcial o total de la zona o elemento afectado.
- C) Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatorio.
- D) No seguir las indicaciones del personal laboral responsable del centro.
- E) Coger cualquier material sin la autorización de algún responsable.

Las faltas leves conllevarán las siguientes sanciones:

- La prohibición d entrar al Centro durante UNA SEMANA.



- La restitución de los materiales a su estado original.

La competencia para sancionar las faltas leves le corresponderá al concejal de juventud.

### **12.2. Faltas Graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes actitudes:

- A) Agresión verbal entre usuarios. La comisión de esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante DOS SEMANAS.
- B) Agresión física entre usuarios. Esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante SEIS MESES, no obstante, en función de la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.
- C) Pérdida, daño responsable o sustracción intencional. En este caso se obligará al responsable a reponer el material o bien podrá ser sancionado con una cuantía económica equivalente al valor de reposición del bien. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material o el abono de la sanción económica.
- D) Acceder al recinto en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias nocivas. Esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante SEIS MESES.
- E) Agresión verbal al responsable del Centro Juvenil. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante UN MES.
- F) Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil. Se sancionará con la expulsión durante SEIS MESES,

La competencia para sancionar las faltas graves le corresponderá al concejal de juventud.

### **12.3. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- La agresión física al responsable del Centro Juvenil.
- La Comisión de dos faltas graves.

La Comisión de una falta muy grave se sancionará con la EXPULSIÓN DEFINITIVA. En este caso, los responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la Concejalía de Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario. El incumplimiento de la sanción definitiva conllevará la asunción de los trámites legales que procedan pudiéndose avisar a la Policía Local.

### **Artículo 13.- Órgano de Control.**

La Comisión Informativa que tenga atribuida en cada momento las funciones de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno, relacionados con la juventud, será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos del Centro Juvenil. A la misma podrán asistir los técnicos entre cuyos cometidos estén la organización de actividades para este colectivo (técnico de deportes, técnico de juventud, etc.), los mismos tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá como funciones:



- Velar porque el Centro Juvenil cumpla los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno.
- Sancionar las faltas muy graves.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos para llevar a cabo en el Centro Juvenil.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su completa publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento publicado en el B.O.P. nº 13, el día 31 de enero de 2011.